

exclusivamente en la ordenación a la prole del acto conyugal, mientras que el acto sexual desligado de esa ordenación —o su eventual desvinculación a voluntad— sería lo personalista.

Son éstas otras luces claras y particularmente actuales, que se derivan del riguroso análisis llevado a cabo por el autor.

Respecto a la relación del amor con el matrimonio, y en especial con el *ius ad vitae communionem*, el autor mantiene que el amor pertenece a la esencia del matrimonio sólo como hábito —no en cuanto *virtus unitiva* ni en cuanto acto—; por tanto, está inserto en la esencia del matrimonio, pero no como su constitutivo formal pues este es el vínculo, y consiste esencialmente en una relación de justicia. Está como parte potencial de la justicia; en este sentido es, más bien, efecto de la esencia y, como tal, tiene la consideración de propiedad natural o esencial del matrimonio.

En resumen, merced al trabajo tan rigurosamente realizado y al método elegido: utilizar la doctrina perenne de Santo Tomás como nervio del estudio de la normativa del Código de 1917 y de la doctrina posterior a éste, el autor alcanza aportaciones de plena validez en la actualidad; algunas de ellas, ofrecidas entonces como sugerencias de *iure condendo*, se encuentran ya recogidas en el nuevo Código; para otras, que nos parecen muy razonables, se perdió la ocasión de que llegaran a lograr vigencia. Por otro lado, como hemos señalado, tampoco se ha de negar que el nuevo Código ha explicitado mejor ciertos aspectos de la noción jurídica sobre la esencia del matrimonio que sólo potencialmente se encontraban en las anteriores formulaciones legales y doctrinales; a ellos apuntaba ya este trabajo, aunque no llegase todavía a tu total identificación.

LUIS MANUEL GARCÍA

LÓPEZ ALARCÓN, M., y NAVARRO VALLS, R., *Curso de Derecho Matrimonial canónico y concordado*, Editorial Tecnos, Madrid 1987, 491 págs.

Los autores de este completo estudio sobre el Derecho matrimonial canónico y concordado han mantenido en la segunda edición de la obra la estructura seguida en 1984. Si bien se han introducido algunas modificaciones fundamentalmente de orden bibliográfico —doctrinal y jurisprudencial— que contribuyen a enriquecer el valor de este manual.

Son cuatro las grandes secciones en las que se divide el libro. La primera de carácter introductorio pretende dar

una visión de conjunto acerca del carácter jurídico de la relación matrimonial así como del sistema matrimonial español. La segunda es la relativa al matrimonio canónico. La tercera se dedica al matrimonio canónico en el Derecho español. Y la cuarta es la concerniente al matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica.

Como línea de fuerza que inspira esta obra destaca, por lo que al matrimonio canónico se refiere, la incidencia y el considerable valor que en la

actualidad tienen la doctrina y la jurisprudencia. Habida cuenta de que la regulación codicial es de 1983 y cada vez se plantean cuestiones nuevas; como es el caso de la reserva del derecho a la fecundación artificial por persona que no sea su cónyuge, lo cual reclama la referencia a la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe de 22 de febrero de 1987 (p. 185); o todo el tema relativo a la incapacidad para asumir obligaciones esenciales al matrimonio por causas de naturaleza psíquica del 1095 § 3, que se presenta con frecuencia en la jurisprudencia actual (p. 162).

Por lo que respecta al matrimonio concordatario, destaca la prolija casuística que se plantea como consecuencia de la aplicación conjunta del artículo VI del Acuerdo sobre asuntos jurídicos y de las leyes de 13 de mayo y 7 de julio de 1981 que modificaron el Título IV del Libro I del Código Civil español. Así mismo, tema particularmente importante y paradójico es el del ajuste al Derecho español de las sentencias canónicas de nulidad que exige una interpretación razonable y uniforme y que por la reforma de la Ley de 6 de agosto de 1984, somete la tramitación de los procesos sobre el estado civil de las personas al proceso de menor cuantía, dando lugar con ello a un mayor número de interpretaciones (p. 366).

Dentro de las modificaciones contenidas en esta segunda edición conviene destacar las siguientes:

— Cap. III. Los elementos configuradores del matrimonio canónico se estudian desde el punto de vista de la relación jurídica, de tal manera que se incluye una referencia a los sujetos y al consentimiento en cuanto elemento creador del vínculo (pp. 64 y ss.).

— Cap. IV. El matrimonio contraí-

do por procurador se analiza desde el ángulo de los sujetos, de ahí que se haga mención del mandante y no del mandato (como en la edición anterior) siguiendo así un criterio uniforme.

Se introduce en este tema lo relativo a la suplencia de la jurisdicción de la Iglesia en caso de error común que produciría la nulidad por invalidez del mandato procuratorio para celebrar el matrimonio.

— Cap. VII. Sobre incapacidad psicológica consensual se hace una importante distinción entre incapacidad para asumir e incapacidad para cumplir tomando como punto de partida una sentencia de la Rota Española (p. 163).

López Alarcón exige como requisito para que opere esta causa de nulidad el hecho de que la capacidad sea absoluta, es decir, «su manifestación y gravedad ha de hacerse teniendo en cuenta la anomalía que afecta al sujeto, con independencia de la personalidad de la que comparte» (p. 165). Y, alude a un nuevo planteamiento doctrinal y jurídico de la Iglesia en virtud del cual las obligaciones esenciales del matrimonio habrán de situarse en el plano del «derecho a la comunidad de vida».

— Cap. VIII. Dentro del tema de la simulación parcial se alude al tema de la exclusión del 'bonum coniugum', elevado este bien a fin por el c. 1.055 § 1.

— Cap. XIV. Incluye un breve apartado sobre dispensa de la forma para los supuestos en los que se pretenda convalidar un matrimonio mixto (p. 277).

— Cap. XX. Se suprimen los apartados relativos a la separación de hecho cualificada por otras circunstancias y la separación judicialmente decretada por sentencia firme.

Como se deduce de lo dicho hasta ahora, las principales modificaciones que se han introducido se incluyen en la sección segunda, aunque no por ello pierde exhaustividad el tratamiento hecho del matrimonio concordado, que pretende dar solución doctrinal a muchos de los problemas que la casuística plantea, sobre todo a la hora de conciliar leyes como la de 13 de mayo y 7 de julio de 1981 con el Acuerdo sobre asuntos jurídicos.

La sección cuarta se ha mantenido prácticamente inalterada. La parquedad del capítulo que se dedica a la regu-

lación del matrimonio de acatólicos en España tiene su explicación en el hecho de que serán los convenios de cooperación con las distintas confesiones los que abran brecha para un estudio pormenorizado del tema.

Como conclusión a estas líneas baste decir que la obra contiene un tratamiento acertado y riguroso de la cuestión matrimonial en nuestro Derecho, al dar razón los autores de cada una de sus afirmaciones con abundante documentación doctrinal y jurisprudencial.

MARÍA BLANCO

G. WRENN, Lawrence, *Procedures*, 1 vol. de 140 págs., Canon Law Society of America, Washington, D.C., 1987.

Lawrence G. Wrenn, publicó *Annulments* en 1970 y *Decisions* en 1980. Estaban dirigidos en principio al personal de los Tribunales Diocesanos en los Estados Unidos y tuvieron tan favorable acogida, que la segunda edición de *Annulments* apareció en 1972 y la tercera en 1978. Muy pronto, después de la promulgación del nuevo Código, el autor hizo una revisión de los dos libros y se imprimieron nuevas ediciones en 1983 (145 y 199 págs. respectivamente). Ambos están en uso en Gran Bretaña.

*Annulments* repasa los cánones pertinentes a los capítulos de nulidad con una explicación jurídica práctica que es de utilidad para los lectores a que va dirigido. Sólo de pasada menciona unos pocos casos concretos. *Decisions* reúne una serie de casi medio centenar de procesos de nulidad, en buena parte traducciones de decisiones

de la Rota Romana, y coleccionados en el orden de los cánones correspondientes en el Código. El tratamiento está dirigido a la práctica de tribunales.

Hay que tener en cuenta que un gran número de las personas que desde hace unos años prestan servicios en los tribunales eclesiásticos de habla inglesa han recibido escasa preparación canónica. Incluso entre defensores del vínculo o jueces abunda el caso de clérigos sin títulos académicos en esta materia. No es fácilmente previsible un futuro próximo en mejores condiciones, y se comprende así la utilidad de los libros de Wrenn, desde hace bastante tiempo Vicario Judicial en Hartford, Connecticut.

Más recientemente, a fines de 1987, Wrenn ha publicado un nuevo volumen, *Procedures*. Trata ahora de facilitar el trabajo en los procesos contenciosos de nulidad. La parte principal de